**RESOLUCIÓN N° 101**
(7 de marzo de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

El Alcalde Municipal de Tabio, Cundinamarca

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado: *" …Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"*

Que adicionalmente, establece en el artículo 209 que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* .

Que así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que el cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Que en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

Que en el marco del cumplimiento de la meta denominada "63 realizar convenio con institución educativa especializada en discapacidad, consignada en el Plan Municipal de Desarrollo: "Construyendo Juntos 2024-2027", la Administración Municipal reviste de la necesidad de contar con un convenio con una entidad sin ánimo de lucro, que abarque desde el

área de educación de la Secretaría Integración Social el apoyo en educación de manera presencial a la población vulnerable y en condición de discapacidad del Municipio de Tabio.

Que con el fin de dar cumplimiento a las funciones relacionadas con el área de educación, en aras de buscar la eliminación de las barreras de acceso a la educación, tales como las barreras de aprendizaje por discapacidad presunta o instaurada, se hace necesario la suscripción del convenio, asegurando una intervención eficaz y eficiente para la población vulnerable y en condición de discapacidad del municipio a través de la Secretaría de Integración Social mejorando su calidad de vida.

Que dentro del municipio se identifican según el registro de localización y caracterización personas con discapacidad RLCPD auditiva, menores, que con estas condiciones podrán beneficiarse del servicio educativo en una institución idónea y con trayectoria en la atención a esta población con previa concertación con los padres de familia y/o cuidadores, como lo es la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL ubicada en el Municipio de Chía, Cundinamarca.

Que acorde con lo anterior se manifiesta la necesidad de suscribir un CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TABIO, y una ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, legalmente constituida que desarrolle actividades tendientes a la educación especializada para personas con discapacidad auditiva y cognitiva del Municipio de Tabio Cundinamarca, que cuente con el personal profesional, técnico y operativo adecuado para el desarrollo del objeto del convenio.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política establece: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Que además de tener sustento en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se prevé para las Entidades estatales la posibilidad de asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenio de Asociación o la creación de personas jurídicas para el cumplimiento de las actividades propias de las Entidades Públicas con participación de particulares. En la precitada norma se establece lo siguiente "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)",*

Que el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*" dispone en su artículo 5°, de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, la cual tiene un ámbito de aplicación diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017 por misma disposición del artículo 5º: *"... **Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional..."*

Que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 1998 y los artículos 6, 7 y 8 del referido decreto.

Que el precitado el artículo 5° del decreto 092 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. En este sentido

el proceso competitivo establecido en el artículo 4º del decreto 092 de 2017 NO le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5º.

Que el convenio a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 Artículo 5º no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. Pues el convenio de cooperación o de asociación propuesto, parte de una iniciativa presentada mediante una propuesta técnico económica que la entidad sin ánimo de lucro hace al municipio de Tabio, donde plantea unos objetivos, alcances, componentes, actividades, presupuesto y metodologías acordes a su experiencia e idoneidad demostrada en su transcurrir como entidad sin ánimo de lucro.

Que la ESAL - FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL- compromete recursos en dinero como contrapartida correspondiente al 53.96 % del valor total del programa a ejecutar. Compromiso que deja en claro que la ESAL actúa concibiendo un único propósito de apoyar a la entidad pública, aunando esfuerzos técnicos, económicos y administrativos a las partes intervinientes, basados en un objetivo común que es el de impulsar programas de interés público.

La propuesta presentada por la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se soporta legalmente en un CONVENIO que se estructura bajo la idea de que lo que se busca es una alianza de fuerzas públicas y privadas para lograr un mismo propósito. Así, no podría darse un convenio conmutativo, en el cual se advierta un intercambio o venta de bienes y servicios, sino un CONVENIO para COLABORARSE O COOPERARCEN en el cumplimiento de sus misiones y metas, lo que se permite al coincidir el objeto social del privado que actúa sin ánimo de lucro con la actividad que el estado quiere impulsar.

Que en el convenio a celebrar no existe una relación conmutativa, pues aquella se entiende como la que genera obligaciones y cargas contractuales equivalentes y recíprocas entre las partes, al igual que un intercambio de obligaciones realizado interna y exclusivamente por los pactantes, de manera voluntaria, excluyendo cualquier tercero y cualquier intermediario y consecuencialmente cualquier instancia exterior no voluntaria.

Que el convenio establece una relación distributiva donde participan las partes, donde no existe un costo beneficio para la entidad, pues el único beneficio es promover actividades tendientes a la educación especializada para personas con discapacidad auditiva y cognitiva del Municipio de Tabio Cundinamarca, en lo que respecta al cumplimiento de la meta 63 del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Que la Administración Municipal debe brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio que se pretende con oportunidad, calidad, cumpliendo las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, "Construyendo Juntos 2024-2027" por lo que resulta indispensable realizar el presente proceso de contratación para beneficio de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad del municipio y así poder dar cumplimiento al Programa Educación para Todos - Eje "Construyendo Juntos con Tejido Social " - Sector Educación. Metas 63.

Que, de igual manera el objeto contractual se encuentra incluido en la Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025 y en la Codificación Clasificador Bienes y Servicios así:

| CÓDIGO UNSPSC | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|---|
| 86131903 | Servicios educativos y de Formación | Servicios educativos especializados | Escuelas especializadas para personas discapacitadas |

Que para soportar la contratación se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 2025000185 de fecha 21 de febrero de 2025.

| BANCO | CDP | RUBRO | NOMBRE | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| BPIN: 202425785001 3 | 2025000185 21/02/2025 | 2.3 - INVERSIÓN / CCPET / 2.3.2.02.02.009 – | Servicios para la comunida d, sociales y personale s 9003 | 9003: R.P. TERMALES | $6.153.872 |
| | | | | TOTAL | $6.153.872 |

Que el Decreto 1082 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la contratación directa. , el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

**MODALIDAD DE SELECCIÓN**

CONTRATACIÓN DIRECTA:

El presente convenio de asociación se realizará a través de la contratación directa acorde con lo establecido en el decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, invocando el artículo 5° de dicho decreto, el cual permite la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.

**Que la modalidad de contratación es directa y se fundamenta jurídicamente** en concordancia con el artículo 355 de la constitución nacional, reglamentado por el decreto 092 de 2017 **artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales**. Los convenios que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. En este sentido el artículo 5 del decreto 092 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. En este sentido el proceso competitivo establecido en el artículo 4º del decreto 092 de 2017 NO le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5º ***``Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el articulo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto***." (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. La contratación requerida por la Secretaria de Integración Social, se encuentra dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas y corresponde la tipología contractual de Prestación de Servicios.

**OBJETO A CONTRATAR**

**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN**

**INTEGRAL INCLUSIVA CON EQUIDAD A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON LIMITACIÓN AUDITIVA Y COGNITIVA.**

**VALOR ESTIMADO:**

El valor estimado del convenio asciende a un valor total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 13.365.235)** discriminados de la siguiente forma:

El aporte del Municipio de Tabio será del 46,04% el cual corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 6.153.862.oo)**

El aporte de LA ESAL es del 53,96% el cual corresponde **SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($7´211.373.oo).**

El aporte de EL MUNICIPIO, esto es, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 6.153.872) M/CTE incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del convenio. Aporte que se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

Aporte de la Fundación

| ACTIVIDAD / | VALOR UNITARIO | VALOR MENSUAL | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| SALDO MATRICULA DEL BENEFICIARIO DE GRADO CUARTO, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 5374 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024 | $557.653 | | $557.653 |
| SALDO PENSION DEL BENEFICIARIO DE GRADO CUARTO, ACORDE A LA RESOLUCIÓN 5374 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024 | $665.372 | $665.372 | $6.653.720 |
| TOTAL APORTE ICAL | | | $7.211.373 |

**VALOR TOTAL DEL APORTE DE LA FUNDACION ICAL ..... $ 7.211.373**

El Municipio de Tabio con su aporte al convenio asume el valor de matrícula y pensión de un menor beneficiario previamente caracterizado, así:

| NOMBRE BENEFICIARIO | Grado Escolar 2025 | Valor Matrícula | Valor pensión mensual | Valor pensión por 10 meses | Valor total por beneficiario (matrícula y pensiones) |
|---|---|---|---|---|---|
| David Urrego Jiménez | Cuarto | $778.872 | $537.500 | $5.375.000 | $6.153.872 |
| **TOTAL** | | | | | **$6.153.872** |

**VALOR TOTAL DE LA ATENCION EDUCATIVA A NIÑOS Y NIÑAS.....$ 6.153.872**

**PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del presente convenio será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

**LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Que en los estudios y documentos previos que contienen las condiciones de la ejecución del convenio, se podrán consultar en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 5 Nº 4-27 Parque Principal.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración del **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL INCLUSIVA CON EQUIDAD A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON LIMITACIÓN AUDITIVA Y COGNITIVA** con la **FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO ICAL** – NIT 830.021.072-0, representada legalmente por JULIÁN EDUARDO FALLA ARREDONDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.815.718 de Bogotá, el cual tendrá un valor de: TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 13.365.235) discriminados de la siguiente forma: El aporte del Municipio de Tabio será del 46,04% el cual corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 6.153.862.oo)** y el aporte de LA ESAL es del 53,96% el cual corresponde SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($7´211.373.oo).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo código contencioso administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE**

Dado en Tabio – Cundinamarca, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**CARLOS JAVIER JULIO TORRES**
**Alcalde Municipal**

Elaboró: Profesional Universitario Contratación - / Secretaria General y Participación Ciudadana / Martha Rocio Peñuela Quijano
Revisó y aprobó: Secretario General y de Participación Ciudadana / Jeisson David García Lozano